

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 01144.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la entidad demandante el 18 de noviembre pasado (derivado No. 09 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación electrónica practicada en el presente asunto, toda vez que la comunicación fue remita a la señora **DIANA PAOLA RODRÍGUEZ ORTIZ**, persona que no es parte demandada en el asunto que se cita en la referencia, conforme se desprende del auto mandamiento ejecutivo proferido el 05 de febrero del año 2019 (folios 24 y 25 - 1).-

Aunado a lo anterior, las comunicaciones fueron enviadas a unas direcciones electrónicas que no fueron aportadas previamente al expediente (ver derivado No. 02 del expediente digital).-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación al extremo demandado en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, a las direcciones previamente aportadas al expediente, allegando prueba documental donde se acredite que la comunicación fue entregada en la dirección electrónica de destino.-

O en su defecto, practicar la notificación del auto de apremio, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **001**, hoy **11 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578cb7b7b9a1265362345408b4455e289632ad9969673457da388fdddb5d84df**

Documento generado en 13/12/2021 03:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>